

Poder Judicial Circunscripción Judicial de Misiones

OUGS DIAM & S

JUICIO: "GERARDO BOGADO OVIEDO C/DOROTEA ANTONIA BOGADO OVIEDO Y EMIGDIO DIOSNEL OBREGON S/ DEMANDA ORDINARIA DE REDARGUCION DE FALSEDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO NULIDAD DE ACTUACIONES JUDICIALES Y CANCELACION".--

A.I. No 573

CONSIDERANDO:

Que, por providencias de fechas 22 de marzo de 2006, se corrió traslado a la adversa a fin de que se pronuncie sobre las excepciones deducidas.-----

Que, la excepción de defecto legal en puridad se configura cuando el escrito en que se promueve la demanda adolece de ciertas imperfecciones, porque no se ajusta a las formas legales. Así, procede cuando no se individualizan los rubros del actor o demandado, no se concreta la cosa demandada o el monto, no se expresa qué se pretende en la sentencia, se han presentado documentos ilegibles o en otro idioma no traducido, etc., es decir, procederán cuando no se cumplen los presupuestos del Art. 215 del C.P.C, produciendo de esta manera indefensión en la adversa que le dificulte refutar los términos de la demanda.

Que, en el examen de la cuestión podemos observar que el escrito de demanda, a criterio del Juzgado, cumple con los requerimientos de la ley, y si bien es cierto que el excepcionado rectifica el domicilio real..//..

Que, la mencionada ley, en su articulo 4 establece: "Ninguna caución o deposito, cualquiera sea su denominación, podrá ser impuesta en razón de la calidad de ciudadano o residente permanente de otro Estado Parte".-------

Que, en atención a la norma legal citada, mal se podría exigir caución o depósito, teniendo en cuenta que los tratados internacionales según el artículo 137 de la Constitución Nacional, se encuentra en segundo lugar en cuanto a la prelación de las normas, debiendo en consecuencia desestimarse también la excepción de arraigo.

Que, asi resuelto, el caso, es parecer de esta magistratura que

corresponde imponer las costas en el orden causado.----

POR TANTO, en mérito a lo expuesto y a las disposiciones legales citadas y concordantes del C.P.C., el Juzgado;-----

RESUELVE:

I. TENER, por rectificado el domicilio real de la parte actora sito en la casa N° 638 de la calle Morelos de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

II.- NO HACER LUGAR, a la excepción de Defecto legal deducida por los demandados, por improcedente.----

III.- NO HACER LUGAR, a la excepción de arraigo deducida por los demandados, por improcedente.----

IV. IMPONER, las costas en el orden causado.-----

V.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.----

Ante mi:

Abox DANIEL AYAL ESCORE

NOTA: En fecha de hoy, ONO de JUNIO del año 2006, comparece Mag Bernardono Araujo del año 2006, que obra a

NOTA: En recha de noy, CANSO de Secha 29 de LLOYO del año 2006, que obra a objeto de darse por notificado de A. J. N° 513 de fecha 29 de LLOYO del año 2006, que obra a fojas. 26 y VHO. CONSTE. Misiones Of 106 12006

BERNARDINO A. ARAUJO VERA AROGADO - MAT. Nº 5032 Widia En de Secretaria